Universidad Nacional del Callao Oficina de Secretaría General

Callao, 16 de agosto de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución: RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 714-2018-R.- CALLAO, 16 DE AGOSTO DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 201-2018-TH/UNAC recibido el 19 de julio de 2018, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe № 022-2018-TH/UNAC, sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente PAUL GREGORIO PAUCAR LLANOS, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario:

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes:

el Supervisor de Seguridad la Empresa GURKAS mediante 058/SUPERVISOR/GURKAS recibido en la Dirección General de Administración el 14 de mayo de 2018, informa que el día sábado 12 de mayo de 2018, a las 00:30 horas el personal de seguridad identificado como PAULO SAURI HIDALGO comunica que están requiriendo ingresar a las instalaciones para recoger un vehículo que se encontraba a la altura de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, contactándose con el señor PAUL GREGORIO PAUCAR LLANOS con documento de identidad N° 25691179 docente de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas detectando que se encontraba en estado etílico, indicándole que las puertas de acceso peatonal y vehicular se encontraban completamente cerradas y por medidas de seguridad no se podría aperturar; ante lo cual el docente en un comportamiento no adecuado a su intelecto comenzó a amenazar indicando que si no le abrían las puertas iba a llamar al Rector y por último llamaría a la Vicerrectora; ante lo cual viendo el comportamiento del docente y por su estado que tenia se le negó el ingresar a las instalaciones para recoger su vehículo de placa AQC-990, color azul, marca Toyota;

Que, el Director General de Administración mediante Oficio N° 0653-2018-DIGA/UNAC (Expediente N° 01061349) recibido el 15 de mayo de 2018, remite el Informe del Supervisor de Seguridad del



Grupo GURKAS sobre los hechos ocurridos con el docente PAUL GREGORIO PAUCAR LLANOS adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 520-2018-OAJ, recibido el 21 de mayo de 2018, dispone derivar los actuados al Tribunal de Honor para que realice la clasificación correspondiente,

Que, el Presidenta del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 022-2018-TH/UNAC de fecha 27 de junio de 2018, por el cual recomienda la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente PAUL GREGORIO PAUCAR LLANOS, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, comprendido en el Informe N° 058/SUPERVISOR/GURKAS, remitido mediante Oficio N° 0653-2018-DIGA/UNAC del 15 de mayo de 2018, cuyo actuar irresponsable y al parecer reiterativo, podría configurar el incumplimiento de las obligaciones que le corresponde como docente de esta Casa Superior de Estudios, establecidas en los Arts. 258.4, 258.15, 258.16 y 258.22 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, Arts. 10 incs. b), d), e) y h) del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución Nº 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, referidos específicamente a la obligación de cumplir el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad: al considerar que los hechos narrados con precisión por el Supervisor de Seguridad de la ciudad universitaria. Luis Medina Causo, desprestigian la condición del docente de la Universidad Nacional del Callao, quien está abocado a la práctica y promoción de valores dentro de la tarea docente de formación educativa, tanto como el de observar conducta digna propia del docente dentro y fuera de la Universidad, teniendo como deber fundamental respetar la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, así como los Reglamentos y demás normas;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal Nº 629-2018-OAJ recibido el 31 de julio de 2018, considerando el Informe Nº 022-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario recomienda se instaure Proceso Administrativo Disciplinario al docente PAUL GREGORIO PAUCAR LLANOS, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao:

Que, en los numerales 258.4, 258.15, 258.16 y 258.22 del Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establecen que es son deberes de los docentes "Practicar y promover valores, así como el emprendimiento dentro de la tarea de formación educativa, con el propósito de lograr una formación humanista en el estudiante"; "Observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad"; "Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio, así como al incremento y conservación de los bienes culturales y materiales de la Universidad."; y "Las demás señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto, Reglamento General y otras normas internas";

Que, asimismo, el Art. 261 indica que "Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso", y el numeral 267.1 del Art. 267 establece que "Causar perjuicio a la Universidad y/o a los miembros de la comunidad universitaria";

Que, de conformidad con el Art. 350 del Estatuto establece que "El Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario":

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción"; "Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio"; y "El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario,

disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos":

Estando a lo glosado; al Informe Nº 022-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 27 de junio de 2018; al Informe Legal Nº 629-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 31 de julio de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220;

RESUELVE:

- 1º INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al docente PAUL GREGORIO PAUCAR LLANOS docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe Nº 022-2018-TH/UNAC de fecha 27 de junio de 2018, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- DISPONER, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de sus descargos, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. **Dr. BALDO OLÍVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretario General
Lic. Cesar Guilferrijo Jaurejui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultad, DIGA, OAJ, OCI,

cc. THU, ORRHH, UE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.